


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	CARLOS GERARDO LEAL VARGAS		
Fecha/hora gestión	29/04/2025 07:37	Fecha/hora resolución	29/04/2025 07:50
* Procesos asociados	Recursos <input type="text"/>	Número documento	8072025000000744
* Tipo de resolución	Fondo <input type="text"/>		
Número de procedimiento	2025LE-000020-0001102101	Nombre Institución	Caja Costarricense de Seguro Social
Descripción del procedimiento	Dasatinib 70mg		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000621	15/04/2025 14:58	ESTEBAN ADOLFO FONSECA ZUÑIGA	SEVEN PHARMA LIMITADA	Rechazo de plano (Ley <input type="text"/>)	Por el tipo de procedim <input type="text"/>

3. *Resultando

I.- Que el día quince de abril de dos mil veinticinco, la empresa SEVEN PHARMA LIMITADA, presenta recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la Licitación Menor No. 2025LE-000020-0001102101, la cual es promovida por la Caja Costarricense de Seguro Social (en adelante CCSS), para la compra de Dasatinib 70 mg bajo la modalidad según demanda.

II.- Que esta resolución se emite dentro del plazo de ley, siendo observadas las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000000621 - SEVEN PHARMA LIMITADA

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES. De conformidad con el artículo 11 y el Capítulo IV, ambos del Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año en curso, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

II. SOBRE LA COMPETENCIA DE ESTE ÓRGANO CONTRALOR PARA CONOCER RECURSOS DE OBJECCIÓN CON LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA. Criterio de la División: con la entrada en vigor de la Ley General de Contratación Pública, No. 9986 (LGCP) y su Reglamento el 1 de diciembre de 2022, se vuelve imprescindible definir la competencia de este órgano contralor en lo referente a recursos. En este sentido, es importante señalar que, según los artículos 86 de la LGCP y 241 de su Reglamento (RLGCP), en el ámbito de la contratación pública, los únicos recursos contemplados contra los actos administrativos resultantes de estos procesos el recurso de objeción en contra del pliego de condiciones y la apelación o revocatoria en contra del acto final

Ahora bien, la impugnación de estos actos posee una competencia delimitada, es decir, que no todos los pliegos de condiciones y no todos los actos finales son impugnables ante este órgano contralor, sino únicamente aquellos previstos por el legislador. En este sentido la competencia de este órgano contralor para conocer los recursos de objeción en contra de los pliegos de condiciones de los procedimientos de contratación pública se encuentran regulados en el artículo 95 inciso a) y c) de la LGCP y los numerales 244 inciso c) y 254 del Reglamento a la dicha ley.

De conformidad con las normas citadas, se tiene que la Contraloría General de la República únicamente ostenta la competencia para conocer y resolver aquellos recursos de objeción contra los pliegos de condiciones derivados de: **a)** licitaciones mayores y **b)** concursos promovidos por la Caja Costarricense del Seguro Social como licitación menor pero al amparo del **artículo 60 inciso d)** de la LGCP y los excepcionales amparados a la Ley No. 6914 de la CCSS; ello siempre y cuando se supere el umbral de la licitación mayor.

En consecuencia, este órgano contralor no se encuentra habilitado para conocer de recursos de objeción en contra de pliegos de condiciones derivados de procedimientos de contratación pública distintos al procedimiento de licitación mayor o cuando sea licitación menor, siempre y cuando los mismos sean distintos a lo dispuesto en el artículo 60 inciso d) de la LGCP para casos de la CCSS. De conformidad con lo anterior, el artículo 87 de la LGAP dispone que cualquier impugnación será rechazada de plano por inadmisibles por incompetencia, en razón del tipo de procedimiento. Esta norma es concordante con el artículo 244 inciso c) del Reglamento a dicha Ley.

Así las cosas, en el caso concreto, se observa que la CCSS ha promovido un procedimiento ordinario de Licitación Menor No. 2025LE-000020-0001102101, bajo el tipo de modalidad de según demanda con un presupuesto total estimado de \$46.483.465,248 (cuarenta y seis millones cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco colones con doscientos cuarenta y ocho céntimos). (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones], Número de procedimiento 2025LE-000020-0001102101 [Versión Actual]-[1. Información general], en la cejilla "Presupuesto total estimado").

En atención a lo expuesto, a efectos de resolver el asunto que nos ocupa, este Despacho, a través del auto identificado con el n. °805202500000800 de las 10:06 horas del 24 de abril de dos mil veinticinco, requirió a la Administración que especificara el inciso del artículo 60 de la Ley General de Contratación Pública en el que se fundamenta el concurso. En respuesta a tal requerimiento, la licitante manifestó, a través del documento n° 8062025000001487 de fecha 24 de abril de dos mil veinticinco, lo siguiente: *"En respuesta a su solicitud le aclaramos que esta licitación se tramita bajo el artículo (sic) 60, **sin embargo NO nos amparamos al inciso D**, tal como se observa en el punto 6 de las especificaciones técnicas./ LICITACIÓN MENOR (LE) Se deberá entender que la presente compra tiene dos autolimitaciones aplicables para este procedimiento, la primera de ellas será que los pedidos que se generen derivados del mismo no superarán el tope de la Licitación Menor que corresponde a \$233.449.258,00, durante el año base de la contratación y contemplando sus eventuales prórrogas; en segunda instancia al tener una proyección de consumo anual de \$ 90 763,20, nos autolimitaremos a un monto máximo de \$ 250.000,00. **Por lo que, los pedidos que se generen cada año NO podrán superar el monto de los \$ 250.000,00 y de forma paralela el acumulado del año base y sus eventuales prórrogas no deberá superar el tope de la figura.**"* (lo resaltado no es del original) (Ver expediente de la licitación bajo estudio, sección [2. Información de Pliego de condiciones] / Recursos de objeción tramitados por la CGR / Consultar / Estado-Enviado / 4.Listado de autos)

Lo anterior debe interpretarse en armonía con lo establecido en las reglas del concurso, las cuales señalan expresamente lo siguiente en lo que respecta al tema: **"6. LICITACIÓN MENOR (LE) / 6.1. Se deberá entender que la presente compra tiene dos autolimitaciones aplicables para este procedimiento, la primera de ellas será que los pedidos que se generen derivados del mismo no superarán el tope de la Licitación Menor que corresponde a \$233.449.258,00, durante el año base de la contratación y contemplando sus eventuales prórrogas; en segunda instancia al tener una proyección de consumo anual de \$ 90 763,20, nos autolimitaremos a un monto máximo de \$ 250.000,00. Por lo que, los pedidos que se generen cada año NO podrán superar el monto de los \$ 250.000,00 y de forma paralela el acumulado del año base y sus eventuales prórrogas no deberá superar el tope de la figura."** (lo subrayado no corresponde al original). (Apartado [2. Información de Pliego de condiciones], ingresar por el No. de Procedimiento, en [F. Documento del Pliego de condiciones] consultar "5 Especificaciones técnicas - 1. Especificaciones técnicas Dasatinib 70mg fd (1).pdf (0.22 MB)).

Así las cosas, conforme a lo dispuesto en la normativa previamente transcrita, la Contraloría General de República únicamente es competente para conocer el recurso de objeción que se genere con ocasión de la Licitación Mayor o procedimientos especiales tramitados por la CCSS como Licitación Menor, siempre que sean al amparo del artículo 60 inciso d) de la LGCP.

Expuesto lo anterior, se concluye que el recurso de objeción No. 8002025000000621 presentado por la empresa SEVEN PHARMA LIMITADA, corresponde a un procedimiento de Licitación Menor, al amparo del artículo 60 inciso b); supuesto sobre el cual este órgano contralor no resulta competente. En virtud de lo expuesto, lo que procede es el **rechazo de plano** del recurso de objeción interpuesto por inadmisibles, de conformidad con los artículos 87, 95 de la LGCP y 244 inciso c) y 254 del Reglamento a dicha Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	CARLOS GERARDO LEAL VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	29/04/2025 07:50	Vigencia certificado	11/10/2024 11:24 - 10/10/2028 11:24
DN Certificado	CN=CARLOS GERARDO LEAL VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=CARLOS GERARDO, SURNAME=LEAL VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-02-0534-0328		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	05/05/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-00705-2025	Fecha notificación	29/04/2025 07:51